

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01421-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
BRIGGITTE ANGELYN FERREIRA ANGARITA
brigitte07@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-858- CONSULTA
Tema	Entidades del grupo 3 que se acogen al marco técnico normativo de las entidades del Grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta que por traslado hizo la Superintendencia de Sociedades, mediante Número de Radicación: 2016-01-540670 en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Tengo la siguiente consulta para que por favor me informen el procedimiento a seguir

Una compañía creada en el 2012, la cual posteriormente al momento de hacer la clasificación en los grupos determinados para la adopción de las NIIF clasifica como microempresa y debería adoptar las NIIF (sic) y el calendario para el grupo 3, a la fecha hoy se encuentra atrasada en esta conversión y apenas va a iniciar el proceso de adopción del nuevo estándar, pero las características ya son diferentes a las del 2013, y desea voluntariamente adoptar el calendario y las normas NIIF para pymes (sic), mi pregunta es ¿puedo hacerlo? Me informan por favor cual es el procedimiento a seguir, ¿debe enviar alguna documentación a la superintendencia? O simplemente documentar la decisión".

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 1.1.2.5 del Decreto Único 2420 de 2015 establece:

"Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genera la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos." (Subrayado fuera de texto)

En primer lugar, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del marco técnico normativo de las entidades pertenecientes al grupo 3 y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014. En segundo lugar, si bien es cierto que la condición de permanencia no se establece en el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, es recomendable, por efectos de comparabilidad, que por lo menos la entidad permanezca en ese grupo hasta hacer una primera presentación de estados financieros comparativos. Lo anterior no impide que opte por pasarse al grupo 2, después de haber efectuado los ajustes mencionados arriba, si así lo desea, puesto que no existe una obligación de permanencia para el Grupo 3.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015445

Para: **brigitte07@hotmail.com**

2-INFO-16-011664

BRIGITTE FERREIRA

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-858

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-858.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



